

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3417-SPA-2332

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14985 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 NOV 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-3417-SPA-2332, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) mantienen a una perra grande color negro y patas cafés, encadenada al lavadero de la vivienda. No tiene nada que la cubra del sol o la lluvia y no le proporcionan agua ni alimento suficiente (...) La cadena es muy corta y no le permite recostarse, además de que le ha ocasionado lesiones en su cuello que no le han sido atendidas. Vive y duerme entre sus propios desechos porque jamás limpian el lugar en donde permanece (...). [Ubicación de los hechos: calle 24, número 75, colonia Progreso Nacional, Alcaldía Gustavo A. Madero.] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

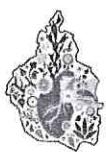
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle 24, número 75, colonia Progreso Nacional, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en diversas ocasiones en el domicilio ubicado en calle 24, número 75, colonia Progreso Nacional, Alcaldía Gustavo A. Madero, constatando la presencia de un ejemplar canino, hembra, color café con patas blancas, con condición corporal delgada, atado con una cadena de aproximadamente un metro de largo que se sujetaba directamente al cuello, por lo cual presentaba irritación en dicha zona; asimismo, su comportamiento denotaba estrés, contaba con espacio insuficiente para su alojamiento, el lugar se encontraba húmedo y con presencia de heces y orina. Al respecto, se hizo la recomendación de realizar adecuaciones, a fin de que el canino deambule libremente.

En una visita de reconocimientos de hechos posterior, se constató que el canino continuaba atado, por lo que al no poder su responsable permitir que deambulara libremente, se promovió la entrega voluntaria del ejemplar canino, accediendo a ello su persona responsable. Al respecto dicho ejemplar, quedó bajo resguardo de una persona



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-3417-SPA-2332

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14985 -2025

protectora, quien se encargara de su atención veterinaria y le brindara condiciones de bienestar, hasta su adopción responsable.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimento voluntario, al ser entregado voluntariamente el ejemplar canino objeto de investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, se constituyó en diversas ocasiones en el domicilio ubicado en calle 24, número 75, colonia Progreso Nacional, Alcaldía Gustavo A. Madero, constatando la presencia de un ejemplar canino, hembra, color café con patas blancas, con condición corporal delgada, atado con una cadena de aproximadamente un metro de largo que se sujetaba directamente al cuello, por lo cual presentaba irritación en dicha zona; asimismo, su comportamiento denotaba estrés, contaba con espacio insuficiente para su alojamiento, el lugar se encontraba húmedo y con presencia de heces y orina. Al respecto, se hizo la recomendación de realizar adecuaciones, a fin de que el canino deambule libremente.
- En una visita de reconocimientos de hechos posterior, se constató que el canino continuaba atado, por lo que al no poder su responsable permitir que deambulara libremente, se promovió la entrega voluntaria del ejemplar canino, accediendo a ello su persona responsable. Al respecto dicho ejemplar, quedó bajo resguardo de una persona protectora, quien se encargara de su atención veterinaria y le brindara condiciones de bienestar, hasta su adopción responsable.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



He
KCH/HAGM/EFR

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400